



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía N° 168-2023-MPC-M/A

Macusani, 02 de mayo 2023

VISTOS:

El Expediente Administrativo con registro N° 8851-2022, de fecha 26 de octubre del 2023, presentado por el Administrado Máximo Yovani Lino Mercado, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Macusani – (en adelante, SITRAMUN), Informe N° 060-2022-MPC-M/OGAJ de fecha 28 de diciembre del 2023; Informe 001-2023-MPC-M/ORH de fecha 18 de enero del 2023; Informe N° 035-2023-MPC-M/OPP, de fecha 13 de febrero del 2023; Informe N° 0027-2023-MPC-M/ORH, de fecha 10 de marzo del 2023; Informe N° 086-2023-MPC-M/OPP, de fecha 22 de marzo del 2023; Informe Legal N° 052-2023-O G A J/MPC-M de fecha 14 de abril del 2023, actos administrativos referente al aumento de remuneración para el personal sindicalizado de la Municipalidad Provincial de Carabaya, contenido en el "Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2022-2023, suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical integrada por las Confederaciones Estatales, CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, indica que: "El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Gacela su ejercicio democrático: 1) Garantiza la libertad sindical, 2) Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, 3) Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés. Señala sus excepciones y limitaciones";

Que, el artículo 1° de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, LNCSE) establece que: "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT". Así mismo, el artículo 4° refiere: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprende las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre las organizaciones de empleadores y trabajadores". Luego, el inciso 2) del artículo 6° del mismo texto legal establece: A nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hacen mención el artículo 2° de la Ley N° 31188 y el nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: "Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, (...)"; además, el artículo 13.2) estipula "la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo a los procedimientos determinados". De otro lado, el artículo 5° prevé los niveles de Negociación Colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales y se desarrolla en el nivel centralizado y descentralizado, esta última se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente y que tiene efectos en su respectivo ámbito;

Que, efectivamente el artículo 3° literal d) de la Ley N° 31188 de la LNCSE, ha dejado establecido que todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria, norma que está en concordancia con el artículo 4° numeral 2) de la Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 – Ley N° 31638, señala que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; En ese sentido, se entiende que todo proceso de negociación colectiva se sujeta a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° de la Ley N° 31188 de la LNCSE; vale decir, debe contar con la pertinente precisión presupuestal, así como la garantía de viabilidad presupuestal debe estar acreditada conforme a lo previsto en el artículo 10° de la Ley N° 31188;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Que, el Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 de fecha 30/06/2022, suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical integrada por las Confederaciones Estatales, CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel Centralizado, se adoptó diversos acuerdos, entre ellos es el incremento del monto único consolidado a favor de los servidores administrativos del D.L. N° 276 e incremento mensual para los servidores de los regímenes del D.L. N° 728 D.L. N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709;

Personal del Régimen Laboral 276, incremento remunerativo según la siguiente escala

N°	APELLIDOS y NOMBRES	RÉGIMEN LABORAL		Nueva Escala del MUC	MUC DS. 420-2019-EF	MUC DS. 320-2022-EF	ESSALUD
01	ANTEZANA LUCANA LUCIANO	D.L. N° 276	SPF	799	575.93	223.07	20.08
02	LINO MERCADO MAXIMO YOVANI	D.L. N° 276	SPF	799	575.93	223.07	20.08
03	MAMANI QUISPE JHONHAMES JIANG	D.L. N° 276	SAF	727	512.08	214.02	19.28
04	CALSINA RODRIGUEZ BELTRAN	D.L. N° 276	STF	773	552.68	220.32	19.83
05	VILCA SONCCO ZAYDA	D.L. N° 276	STF	773	552.68	220.32	19.83
06	QUISPE APAZA JUAN ALBERTO	D.L. N° 276	SAA	736	520.56	219.32	19.74
07	NARVAEZ MAMANI ELEODORO EFRAIN	D.L. N° 276	SAE	736	520.56	215.44	16.39
08	GUZMAN CCHURA ESTEBAN	D.L. N° 276	SAE	736	520.56	215.44	19.39
09	ARAGON ARAGON JOSE MANUEL	D.L. N° 276	SAD	745	528.34	216.66	19.05
10	PARI LOAYZA JUAN FREDY	D.L. N° 276	SAE	736	520.56	215.44	19.39
11	TRISTAN COLQUE MAXIMO EUSEBIO	D.L. N° 276	SAE	736	520.56	215.44	19.39
12	TEJADA ZEVALLOS EMMA PRIMITIVA	D.L. N° 276	SAE	736	520.56	215.44	19.39
13	QUISPE PUMA JUAN LUIS	D.L. N° 276	SAA	771	551.68	219.32	19.74
14	LUQUE GARCIA REYMUNDO LUCIANO	D.L. N° 276	SAB	762	543.09	215.01	19.63
15	RIQUELME PACCO GIRALDO	D.L. N° 276	SAC	754	536.12	217.88	19.61
16	HANCCO QUIÑONES JUSTO LUIS	D.L. N° 276	SAD	745	528.34	216.66	19.05
17	APAZA CALSINA BENITO CIRILO	D.L. N° 276	STF	773	552.68	220.32	19.83
18	GUTIERREZ MAQUE FELIX	D.L. N° 276	SAC	754	536.12	217.88	19.61
19	GRETA NARVAEZ JUAN EPIFANIO	D.L. N° 276	SAD	745	528.34	216.66	19.05
20	SALGADO CALCINA JUAN MANUEL	D.L. N° 276	STD	775	554.68	220.32	19.83
21	ROSAS HANCCO DANIEL BRAULIO	D.L. N° 276	STD	775	554.68	220.32	19.83
22	HANCCO ANAHUI SERGIO	D.L. N° 276	STC	780	559.39	220.61	19.85
23	CHAMBIZEA DELGADO CARMEN NATTY	D.L. N° 276	SAB	762	543.09	215.01	19.63
24	PACCO MUNOZ JUAN CRISOLOGO	D.L. N° 276	STF	773	552.68	220.32	19.83
SUB TOTAL S/				18236	12,995.35	5,240.65	471.68
						62,887.08	5,660.16
						68,547.96	

Que, mediante Oficio N° 009-2022-MPC-M/ASTMC, con registro de mesa de partes N° 8851-2022 de fecha 26 de octubre del 2022, el Secretario General del SITRAMUN, comunica lo siguiente: "Comunicamos que en ejecución del acuerdo vigésimo quinto del convenio colectivo centralizado 2022 nos acogemos al aumento de remuneración para el personal del régimen 276";

Que, mediante Informe N° 001-2023-MPC-M/ORH de fecha 18 de enero del 2023, el Jefe Oficina de recursos humanos solicita a la Oficina General de Administración disponibilidad presupuestal e informe legal para el personal nombrado bajo el Régimen Laboral del D.L. 276, según Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2022-2023;

Que, mediante Informe N° 086-2023-MPC-M/OPP de fecha 22/03/2023 el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto comunica que deberá de otorgar de manera temporal hasta que se adecue el Monto Único Consolidado (MUC) que cuenta con disponibilidad presupuestal para el financiamiento del Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2022-2023, suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical integrada por las Confederaciones Estatales, CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel Centralizado, hasta por el monto de S/ 68,547.96 (Sesenta y ocho mil Quinientos Cuarenta y siete y 96/100 Soles), por el rubro de financiamiento del FONCOMU, incluido ESSALUD, de la revisión en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2023, por la Genérica 2.1 – Personal y Obligaciones Sociales, se verifica que cuenta con marco presupuestal para el financiamiento del Convenio Colectivo a nivel centralizado;

Que, mediante Opinión Legal N° 052-2023 O G A.J/MPC-M, de fecha 17 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente: "se declare PROCEDENTE la solicitud incoada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales Macusani – SITRAMUN, de acuerdo al INFORME N° 0027-2023-MPC-M/ORH emitido por la Oficina de Recursos Humanos en el que concluye se deberá dar manera temporal hasta que se adecue al Monto Único Consolidado (MUC) y Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) la diferencia entre el MUC anterior y el nuevo MUC con nombre Decreto Supremo N° 320-2022-EF con la fuente de financiamiento de Fondo de Compensación Municipal FONCOMU, en vista que la remuneración básica, reunificada y mensual se está pagando con Fondo de Compensación Municipal FONCOMU", hasta por el monto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



de S/ 68,547 96 (Sesenta y ocho mil Quinientos Cuarenta y siete y 96/100 Soles) ;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del Sindicato de Trabajadores Municipales de Macusani - SITRAMUN de acogimiento al aumento de remuneración para el personal sindicalizado de la Municipalidad Provincial de Carabaya, contenido en el "Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2022 - 2023", suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical integrada por las Confederaciones Estatales, CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado" hasta por el monto de S/ 68,547 96 (Sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete y 96/100 Soles) de manera temporal hasta que se adecue al Monto Único Consolidado - MUC.

Artículo 2°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, garantice la viabilidad presupuestal en el rubro de financiamiento del Fondo de Compensación Municipal - CONFOMUN, en la Genérica de Gasto 2 1 - del Personal y Obligaciones Sociales, para la ejecución del incremento remunerativo a partir de enero del año 2023, en aplicación del artículo 17° numeral 17.1 y 17.2 de la Ley N° 31188.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de administración, Oficina de Recursos Humanos, representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de Carabaya - SITRAMUN para su conocimiento y cumplimiento conforme a Ley.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241



Adj./C.C
Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina General de Administración
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Recursos Humanos
SITRAMUN - Macusani